

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NUMERO TREINTA Y TRES: En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que la adecuada tutela de los derechos políticos reconocidos en la Constitución Nacional (cf. arts. 37, 38 y cc.) comprende “el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la [...] adopción de medidas de diverso carácter” (Fallos 338:628).

En esa comprensión, la Cámara invariablemente ha dispuesto -en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y de administración electoral- las medidas a su alcance para “optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral” (Acs. 77/09, 49/11, 38/15, 2/17 y 71/18 CNE).

2º) Que en las actuales circunstancias, debe advertirse que la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 -que conforme surge de las Acordadas CNE 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29 y 31, ha tenido incidencia en todos los aspectos del trabajo del Tribunal- es susceptible de incidir en el desarrollo de la organización del proceso electoral del año próximo.

3º) Que, en efecto, no puede pasarse por alto que desde que se declaró la actual pandemia a nivel global, la situación sanitaria y epidemiológica ha llevado a que las autoridades electorales adopten medidas específicas con el fin de celebrar las elecciones y preservar tanto la salud de los electores como la de las personas a cargo de tareas comiciales.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la mayor parte de los países han reprogramado sus cronogramas electorales e incluso se ha llegado a la postergación de los

comicios.

En tal sentido y a modo de ejemplo, en nuestra región puede mencionarse que en el caso de Chile, mediante la ley 21.221 se modificó la fecha del plebiscito previsto para el 26 de abril, posponiéndolo para el día 25 de octubre.

En Bolivia, la ley 1.297 resolvió postergar las elecciones generales 2020 convocadas para el domingo 3 de mayo.

En la República Dominicana a través de la Resolución N° 42/2020 se pospusieron por razones de fuerza mayor las elecciones ordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones previstas para el día 17 de mayo, fijándolas para el día 5 de julio.

A su vez, en México mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG82/2020, se aprobó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos de los comicios locales en los estados de Hidalgo y Coahuila.

En Uruguay la ley 19.875 declaró que no estaban dadas las garantías para la realización de la elecciones departamentales y seccionales previstas para el 10 de mayo, y se facultó a la Corte Electoral, en ese caso y por única vez, a prorrogar la fecha de las mismas no más allá del domingo 4 de octubre.

También en Paraguay, por medio de la Resolución TSJE N° 41/2020, se suspendieron los plazos del cronograma electoral establecido para las elecciones de intendentes y concejales municipales del período 2020-2025.

La breve reseña de tales ejemplos, a su vez, da cuenta de la existencia de otros numerosos antecedentes en otros países, tendientes a reprogramar sus cronogramas electorales o a adoptar las medidas adecuadas para llevar adelante sus comicios preservando la salud de los electores.

4°) Que en nuestro país durante el transcurso del año próximo deben realizarse elecciones nacionales legislativas en nuestro país (cf. Artículos 50 y 56 de la Constitución Nacional), proceso que deberá estar concluido el día 10 de diciembre de 2021 con la asunción de los senadores y diputados

Poder Judicial de la Nación

nacionales electos.

De acuerdo con lo previsto por la legislación electoral vigente, las elecciones se encuentran previstas para el domingo 24 de octubre (cf. artículo 53 del Código Electoral Nacional), previa realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias previstas en la fecha prevista por el artículo 20 de la ley 26.571.

5°) Que, por ese motivo, este Tribunal se dirigió tempranamente a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y al Ministro de Interior de la Nación (cf. Oficios de fecha 12 de mayo del corriente), a fin de requerirles “prever la oportuna adopción de las medidas pertinentes para llevar adelante las tareas propias del cronograma electoral, conforme las recomendaciones para la realización de elecciones en contextos de pandemia y post-pandemia, y según los protocolos preventivos” que se disponga instrumentar.

De igual modo, se ofició también al Ministro de Salud de la Nación, con el objeto de solicitarle que “se ponga a disposición de este Tribunal la colaboración de los expertos epidemiólogos, infectólogos y sanitaristas convocados por ese Ministerio, a fin de contar con su asesoramiento a efectos de determinar, en su oportunidad y si fuese menester, los protocolos adecuados para llevar adelante las tareas propias del cronograma electoral en las mejores condiciones de prevención y resguardo de la salud de la ciudadanía” (cf. Oficio de fecha 12 de mayo de 2020).

6°) Que los procesos electorales comprenden una multiplicidad de etapas o fases que suponen, con anterioridad al comienzo de los plazos estrictos del cronograma, la planificación y preparación durante la denominada fase preelectoral.

En nuestro país, tales acciones implican que la planificación e, incluso, el comienzo de la ejecución de los procedimientos administrativos, contractuales y presupuestarios ocurra con, al menos, un año de anticipación a la fecha de la

elección.

7°) Que, en ese marco temporal, en la actualidad debe considerarse la eventual circunstancia de persistencia de la emergencia sanitaria o epidemiológica, en atención a lo cual los comicios nacionales del año próximo deberían realizarse en un contexto de pandemia o post-pandemia que suponga restricciones de diverso grado respecto de las modalidades con que podrán desarrollarse los distintos actos constitutivos de la etapa preelectoral, de la propia jornada electoral, como así también el escrutinio y los demás actos postelectorales hasta la proclamación de los electos.

Tales hipotéticas restricciones, deberán ser contempladas en todos sus aspectos con suficiente antelación a fin de que, en caso de resultar necesario o conveniente, se adopten las medidas de administración electoral más eficaces para mitigarlas, como así también para que puedan considerarse las eventuales adecuaciones procedimentales, reglamentarias e incluso -por parte de las autoridades pertinentes-legislativas, a fin garantizar cabalmente el ejercicio de los derechos político-electorales.

Por lo demás, también debe contemplarse que -tal como ocurre a la fecha- la situación sanitaria y/o epidemiológica podría no resultar homogénea en todo el territorio nacional a la fecha de las elecciones nacionales, Lo cual podría merecer medidas o acciones diferenciadas en distintos distritos o zonas geográficas.

8°) Que, por tales motivos, a fin de estudiar con la mayor profundidad las medidas de administración electoral que deberán adoptarse, y disponer de la información suficiente para elaborar los protocolos que sean necesarios para la realización del acto electoral bajo las condiciones mencionadas, se estima necesario contar con la opinión de los todos los actores relevantes y con participación en las distintas fases de los procesos electorales.

A tal efecto, se considera conveniente crear en el ámbito de este Tribunal un Programa para evaluar el posible

Poder Judicial de la Nación

impacto de la pandemia de COVID-19 en el proceso electoral del año 2021, como así también conformar un grupo de trabajo con dicho objeto.

Consecuentemente, para integrar el grupo de trabajo se invitará a representantes de la Secretaría de Asuntos Políticos y de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, del Servicio Electoral del Correo Oficial de la República Argentina, del Comando General Electoral -o, en su defecto, del Comando Operacional del Estado Mayor Conjunto-, como así también a otros funcionarios, referentes y/o expertos específicos que resulten pertinentes según la temática particular que se considere abordar.

Del mismo modo, el Programa para evaluar el posible impacto de la pandemia de COVID-19 en el proceso electoral del año 2021 deberá nutrirse con las opiniones calificadas de los diversos sujetos relevantes, a cuyo efecto serán convocados -en fechas a definir oportunamente- la Reunión de jueces y secretarios de la justicia nacional electoral; los Encuentros de Secretarías y Secretarios de la justicia nacional y de la Comisión de Gestión del fuero; como así también el Consejo Consultivo de los Partidos Políticos, y el foro de organizaciones no gubernamentales (ONGs) y de la Sociedad Civil (OSC).

Asimismo, a efecto de considerar los eventuales protocolos pertinentes para cada etapa del proceso electoral, deberán considerarse los diversos escenarios epidemiológicos en que se desarrollará el proceso electoral del próximo año. En tal sentido, deberán contemplarse como hipótesis de trabajo tanto la existencia de un contexto de pandemia, como así también de postpandemia, en la totalidad del territorio nacional o en partes del mismo.

Por todo lo expuesto,

ACORDARON:

1º) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha para la celebración del presente Acuerdo extraordinario.

2°) Conformar en el ámbito de este Tribunal un Programa para evaluar el posible impacto de la pandemia de COVID-19 en el proceso electoral del año 2021; con el objeto de evaluar, proponer y dar seguimiento a las medidas específicas a adoptar como consecuencia de la actual situación epidemiológica.

3°) Conformar un Grupo de Trabajo con el objeto de evaluar el posible impacto de la pandemia de COVID-19 en el proceso electoral del año 2021, e invitar a los representantes de la Secretaría de Asuntos Políticos y de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, del Servicio Electoral del Correo Oficial de la República Argentina, del Comando General Electoral -o, en su defecto, del Comando Operacional del Estado Mayor Conjunto-, a integrarlo; sin perjuicio de los demás integrantes que se considere pertinente convocar, de modo permanente o en relación con temas específicos.

4°) Hacer saber a los jueces y juezas federales con competencia electoral que, oportunamente, se convocará -por los medios virtuales y/o presenciales disponibles- a Reunión de jueces y secretarios de la justicia nacional electoral; los Encuentros de Secretarías y Secretarios de la justicia nacional y de la Comisión de Gestión del fuero, a efectos de estudiar la adopción de medidas específicas a adoptar como consecuencia de la actual situación epidemiológica. A tal objeto, resulta propicio dejar sentado que, con anterioridad a tales encuentros, podrán remitir sus consideraciones y sugerencias tendientes a establecer protocolos para cualquiera de las tareas a cargo de la justicia nacional electoral en las distintas etapas del proceso electoral.

5°) Disponer que oportunamente se convoque al Consejo Consultivo de los Partidos Políticos; como así también al foro de organizaciones no gubernamentales (ONGs) y de la Sociedad Civil (OSC), a efectos de estudiar y proponer a este Tribunal la adopción de medidas específicas a adoptar como consecuencia de la actual situación epidemiológica.

Poder Judicial de la Nación

A tal efecto, serán previamente informados respecto de la posibilidad de que con anterioridad a tales encuentros remitan sus consideraciones y sugerencias en la materia.

6°) Hacer saber al Ministerio del Interior y a su Dirección Nacional Electoral que, con suficiente antelación, deberán adoptar las previsiones administrativas y presupuestarias pertinentes a fin de disponga de los recursos humanos, materiales, informáticos y de toda índole, que se requieran en función de los protocolos que pudiera disponer o aprobar este Tribunal en relación con las diversas etapas y actos del proceso electoral.

Ello, considerando especialmente los eventuales mayores costos que pudieran originarse en la implementación de medidas de administración específicas, tales como el aumento de la cantidad de mesas y/o establecimientos de votación -con el correlativo incremento en la cantidad de autoridades de mesa, delegados de la justicia nacional electoral y de agentes del Comando Electoral-, la provisión de elementos de higiene y seguridad, entre muchos otros.

Regístrese, comuníquese -por correo electrónico- a los Juzgados Federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a los partidos políticos reconocidos en cada jurisdicción; ofíciase -por vía electrónica- al Ministerio de Salud de la Nación, a la Secretaría de Asuntos Electorales del Ministerio del Interior y a su Dirección Nacional Electoral, al Servicio Electoral del Correo Oficial de la República Argentina, al Comando General Electoral; publíquese en el sitio web del Tribunal; póngase en conocimiento de las oficinas pertinentes de este Tribunal y, oportunamente, archívese.

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL